



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA

RADICADO: 680014003004-2023-00274-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de medida cautelar allegado por el apoderado de la parte demandante, así como solicitud a fin de que se ordene requerir a entidades bancarias comoquiera que, estas no han dado respuesta a los oficios comunicatorios del decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga doce (12) de octubre de 2023.

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial electrónico allegado el pasado 31 de julio de 2023, por el cual el apoderado de la parte demandante solicita que se decrete el embargo y retención de los dineros que cause ELIECID PAJARO PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085109067 por concepto de salario o dinero que recibe por parte de INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A identificada con NIT. 819005515, ubicada en Calle 27 # 3 - 36 Santa Marta. Embargo correspondiente al 50% del valor del monto girado al ejecutado, toda vez que el demandante posee fuero de cooperativa y en razón a ello, el artículo 153 del código sustantivo del trabajo prevé una excepción en el porcentaje de embargo, inclusive salario mínimo, advierte el despacho primeramente que, el artículo 153 del código sustantivo del trabajo al cual hace referencia el togado, nada tiene que ver con lo aquí solicitado en el sentido de que la norma en cita hace referencia a los intereses de los préstamos. Ahora, que si lo que pretende es traer a colación el artículo 156 el cual se refiere a la excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias, advierte esta juzgadora que, sería del caso acceder al pedimento en el sentido de decretar la medida enantes mencionada en virtud de lo que establece el precitado artículo del Código Sustantivo del Trabajo, no obstante, de la revisión del expediente se logra observar que el apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE, no ha allegado prueba siquiera sumaria que permita corroborar que el demandado PAJARO PERTUZ se encuentra vinculada o es socio en la precitada cooperativa.

Por lo anterior previo al decreto de la medida cautelar en comento se procederá a **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que en el término improrrogable de 10 días contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, arrime a las presentes diligencias documento idóneo que permita corroborar por parte de este estrado judicial que el aquí demandado se encuentra vinculado como socio a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE.

Finalmente, en atención al memorial electrónico de fecha 31 de julio de los corrientes por el cual apoderado de la parte actora solicita **REQUERIR** a BANCO AGRARIO, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO HSBC, BANCO FALABELLA, BANCO COORPBANCA, teniendo en cuenta que a la fecha no han dado respuesta al oficio No. 1290



calendado el 20 de junio de hogaño, advierte el despacho que, de la revisión del expediente electrónico se observa que dichas entidades efectivamente no han arrimado respuesta alguna al mentado oficio, a excepción de BANCO AV VILLAS y CORPBANCA, razón por la cual se accederá a lo pedido respecto de las demás entidades bancarias en el sentido de REQUERIRLOS para que se manifiesten respecto del oficio 1290 calendado el 20 de junio de hogaño.

Por lo expuesto anteriormente este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que el termino improrrogable de 10 días contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, arrime a las presentes diligencias documento idóneo que permita corroborar por parte de este estrado judicial que el aquí demandado ELIECID PAJARO PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085109067 se encuentra vinculado como socio a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO HSBC, BANCO FALABELLA, para que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación que reciban del presente proveído informen el trámite que le han dado y/o arrimen respuesta al oficio 1290 calendado el 20 de junio de hogaño. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 144 durante todas las horas hábiles del día 13 de octubre de 2023
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05659b9e625dc8de86637687e3305960dfe0cc4c703dd61edca32407de108572**

Documento generado en 12/10/2023 05:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>